

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12-agosto de 2020

REF: 2020-00322-00.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Madeformas S.A.S.** en contra de **Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A.**, por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas allegadas así:

FACTURA	VALOR
13159	\$1´308.526
13177	\$2´726.676
13258	\$45´057.094
TOTAL	\$49´092.296

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores (1.1.), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

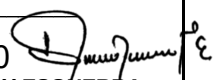
4.- Se le reconoce personería al abogado Carlos Federico Sepúlveda Martínez, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>14</u> Hoy _____ La Sra. _____ 13- agosto de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--

¹ Art. 884 C. Co